

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 71/13

La PLata, 24 de abril de 2013

VISTO la Resolución N° 99/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Sexto Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, las Leyes N° 13767 y 14393, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 276/12 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 de Presupuesto del Ejercicio 2013 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 61 de la Ley N° 14393 incorpora a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, un artículo por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 43 y 61 de la mencionada Ley N° 14393, se aprobó por Resolución N° 276/12 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cinco mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (VN \$5.598.450.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 10/13, 22/13, 36/13, 49/13 y 63/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los cinco primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil setecientos noventa y ocho millones quinientos noventa y dos mil (VN \$2.798.592.000) y Valor Nominal dólares estadounidenses ciento dieciséis millones quinientos mil quinientos (VN USD 116.015.500);

Que por Resolución N° 34/13 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron Letras, por suscripción directa, por un monto de Valor Nominal pesos cuarenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil (VN \$49.373.000);

Que, como consecuencia, el monto global de emisión de Letras del Tesoro alcanza la suma de Valor Nominal pesos tres mil cuatrocientos cuarenta millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos ocho (VN \$3.440.876.808);

Que por Resoluciones N° 17/13, 29/13, 51/13, 18/13 y 40/13 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal un mil ciento veintiocho millones trescientos sesenta y ocho mil (VN \$1.128.368.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil trescientos doce millones quinientos ocho mil ochocientos ocho (VN \$2.312.508.808);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el artículo 43 de la Ley N° 14393 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 1/13 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2013" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante los artículos 43 y 61 de la Ley N° 14393 y los incisos a), d) e i) del artículo 76, del Anexo Único, del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 99/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Sexto Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2013 por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000) y dólares estadounidenses diez millones (VN USD10.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 99/13 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 6 de junio de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 18 de julio de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 10 de octubre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que finalmente el artículo 4° de dicha Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a doscientos treinta y un (231) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013, por un monto de hasta Valor Nominal dólares estadounidenses diez millones (VN USD 10.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 99/13 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14393 de Presupuesto para el Ejercicio 2013;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14393 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 6 de junio de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos trescientos cincuenta y un millones ochocientos siete mil (VN \$351.807.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 6 de junio de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 24 de abril de 2013.

e) Fecha de emisión: 25 de abril de 2013.

f) Fecha de liquidación: 25 de abril de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos trescientos cincuenta y un millones ochocientos siete mil (VN \$351.807.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cuarenta y dos (42) días.

l) Vencimiento: 6 de junio de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 18 de julio de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos setenta y ocho millones seiscientos noventa y ocho mil (VN \$78.698.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 18 de julio de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 24 de abril de 2013.

e) Fecha de emisión: 25 de abril de 2013.

f) Fecha de liquidación: 25 de abril de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos setenta y ocho millones seiscientos noventa y ocho mil (VN \$78.698.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su Valor Nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.

l) Vencimiento: 18 de julio de 2013.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

r) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b) Legislación aplicable: Argentina.

c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 10 de octubre de 2013 por un importe de Valor Nominal pesos treinta y cuatro millones quinientos quince mil (VN \$34.515.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 10 de octubre de 2013".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 24 de abril de 2013.

e) Fecha de emisión: 25 de abril de 2013.

f) Fecha de liquidación: 25 de abril de 2013.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos treinta y cuatro millones quinientos quince mil (VN \$ 34.515.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 10 de julio de 2013 y el segundo, el 10 de octubre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.

n) Vencimiento: 10 de octubre de 2013.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).

s) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en dólares estadounidenses a doscientos treinta y un (231) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013 por un importe de Valor Nominal dólares estadounidenses diecisiete millones ciento noventa y tres mil (VN USD 17.193.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en dólares estadounidenses a doscientos treinta y un (231) días con vencimiento el 12 de diciembre de 2013".

b) Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.

c) Moneda de Integración y Pago: Pesos, al tipo de cambio Aplicable.

d) Tipo de Cambio Aplicable: el Tipo de Cambio ARS/USD del segundo día hábil inmediato anterior a la fecha de integración y/o pago, según corresponda, que resulte mayor entre (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina y (ii) el tipo de cambio publicado por Emerging Markets Traders Association ("EMTA") en su página web www.emta.org (sección "FX Rates - EMTA Rate Quotation Services - EMTA ARS Industry Survey - Historical Rate") como tasa de referencia para la liquidación de contratos de futuro. En caso de que el tipo de cambio no fuera publicado por EMTA, éste será reemplazado por el publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.

e) Fecha de licitación: 24 de abril de 2013.

f) Fecha de emisión: 25 de abril de 2013.

g) Fecha de liquidación: 25 de abril de 2013.

h) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal dólares estadounidenses diecisiete millones ciento noventa y tres mil (VN USD 17.193.000).

i) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal dólares estadounidenses cien (VN USD100).

j) Tipo de Instrumento: Letras con cupón de interés fijo.

k) Precio de emisión: a la par.

l) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

m) Interés:

1) Tasa aplicable: será la tasa fija resultante del proceso licitatorio, expresada en porcentaje nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 12 de agosto de 2013 y el segundo, el 12 de diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

n) Plazo: doscientos treinta y un (231) días.

ñ) Vencimiento: 12 de diciembre de 2013.

o) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

p) Régimen de colocación: licitación pública.

q) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

r) Tipo de Oferta: oferta parcial.

s) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses cien mil (VN USD100.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses diez mil (VN USD10.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal dólares estadounidenses un mil (VN USD1.000) y múltiplo de Valor Nominal dólares estadounidenses cien (VN USD100). El importe máximo será de Valor Nominal dólares estadounidenses cincuenta mil (VN USD50.000).

t) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.

u) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

v) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

w) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

x) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

y) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

z) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

a') Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

b') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

c') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

d) Legislación aplicable: Argentina.

e) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General
C.C. 3.943

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Resolución N° 25

La Plata, 26 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 22500-20889/13, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la Prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual, según listado, para las parcelas rurales afectadas por inundación y/o sus secuelas, en el partido de Trenque Lauquen; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que prorogue la Resolución N° 145/12;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter Individual para el aludido partido, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundación y/o sus secuelas, en el partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en la planilla que, como Anexo Único, se adjunta a la presente, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 2°. Las medidas adoptadas en la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a los productores que integran el Anexo Único, que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en el Partido indicado en el artículo 1° de la presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10, apartado 2, de la Ley N° 10.390 y modificatorias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 3°. Los beneficios establecidos en el artículo 2° regirán durante la vigencia del estado de emergencia y/o desastre agropecuario declarado en el marco de la presente.

ARTÍCULO 4°. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10, apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar al Municipio para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

Anexo Único

Productor	Circ.	Parcela	Partidas	CUIT
ACCAINO A. MARÍA	III	193 A	6555	27-05670201-1
ALELUYA S.A	III	139	1674	30-58197929-7
ALELUYA S.A	III	138 A	725	30-58197929-7
ALTUBE NYDIA ANA DE LAFLEUR	IV	313 G	13216	27-02861868-4
AÑON JOSE CARLOS	III	147 AA	10791	20-05057342-8
ARADO MAURICIO JOSE	III	145	192	20-25742566-6
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 K	5856	27-05926804-5
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 H	15490	27-05926804-5
ARAMBARRI MARIA JOSÉ	XI	768 G	1556	27-05926804-5
ARBELBIDE J.B	III	136 A	1104	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	136 B	19195	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	142	4653	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	150 V1	23040	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	171	1106	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	150	1108	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	168 C	1178	20-05000382-6
ARBELBIDE J.B	III	169 A	5031	20-05000382-6
AUDAX SAFICIA Y G	XVI	1408 T	16244	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 P	1547	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 W	21895	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 X	21896	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 R	21890	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 S	21891	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 T	21892	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 U	21893	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 V	21894	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 Y	21897	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 Z	21898	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 AA	21899	30-53260484-9
AUDAX SAFICIA Y G	XI	770 AB	21900	30-53260484-9
BASSA JAIME	III	155	1666	20-07642410-2
BEAMONTE GUSTAVO				
(Lardel SCA)	XI	0	23726	20-12290944-2
BELAUSTEGUI ALBERTO E	XI	770 VAR	23150	24-04417086-4
BIANCIOTTI M.E	XI	766 B	732	27-04386696-1
BIANCIOTTI M.E	II	14 B	20264	27-04386696-1
BOUSRET HNOS.	IV	324 F	6519	30-62069832-2
CABO ROSA	XIV	1393 AX	23405	27-04952866-9
CARREÑO MARIA MAGDALENA	V	354	577	23-06539916-4
CARREÑO MARIA MAGDALENA	V	353	6172	23-06539916-4
CONDE DE MILANESE MARIA	X	673	1127	27-05689236-8
CROTTO FRANCISCO	XVII A	37	763	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	51	764	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	14 * 2	15393	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	16	109	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	12	461	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	X	660	762	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	11	1647	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	15	19279	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	13	108	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	25	765	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	X	659 A	111	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO	XVII A	17 * 2	316	20-16232714-4
CROTTO FRANCISCO				
(Hinojo Chico SA	XVII A	17 * 1	107	20-16232714-4
DEGIOVANANGELO				
EDEL MABEL	III	165	1025	27-00996446-6
DEL PUPP DELIA ALICIA	XI	770 N	6745	27-05762143-0
DI FRANCO MARÍA ZULMA	III	140	462	27-12142275-7
ECHAIDE HECTOR	IV	329 J	11204	20-10634304-8
ECHAIDE HECTOR	IV	320 B	16415	20-10634304-8
FASANO DOMINGA	II	85 A	21913	27-02854584-9
FONT FRANCISCO	XII	859	74	20-10227411-4
FRANGOS S.A.	IV	332	829	33-68338848-9
FRUCCIO LUIS Y HORACIO	XI	771	637	30-63432897-8
GALCERAN MARÍA FABIANA	XI	799	821	23-17726156-4
GAMBOA DOMINGO	IV	398 P	11192	20-05045995-1
GOYOCHEA MARTHA MARIA	II	65 C	4704	27-04555271-9
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	23	1751	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	28	4622	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	26	4624	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	24	4625	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	27	17673	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	44	814	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	XI	767	1218	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	22	1754	20-20035439-8
GASTALDI JOSE	XIII	1014	705	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	1025	683	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	981	686	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	982	688	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	980	693	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	1015	12797	20-05066955-7
GASTALDI JOSE	XIII	979 C	20684	20-05066955-7
GASTALDI ROBERTO	XIII	1133	684	23-05011640-9
GASTALDI ROBERTO	XIII	1126	690	23-05011640-9

GASTALDI ROBERTO	XIII	1127	12661	23-05011640-9
GIOVENALLI HNOS.	III	138 B	11611	30-62065199-7
GOÑI CARLOS ALBERTO	XI	800	769	20-04400812-3
GOÑI ENRIQUE	XI	772	771	20-05054596-3
GRIPPO J.N	XVII	14 * 1	110	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	75 E	485	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	76	5215	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	75 D	15335	20-05067403-8
GRIPPO J.N	X	658 B	1720	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	77	5216	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	99 A	435	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	89	813	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	88	1573	20-05067403-8
GRIPPO J.N	II	98	6035	20-05067403-8
GROSSI MARTA CORA	IV	328 U	11191	27-04739118-6
GUERRERO DANIEL	XI	807	17	20-08474582-1
GUERRERO DANIEL	XI	808	18	20-08474582-1
GUERRERO DANIEL	XI	806	4882	20-08474582-1
GUERRERO DANIEL	XI	809	4883	20-08474582-1
GUERRERO DANIEL	XI	811	4884	20-08474582-1
GUERRERO DANIEL	XI	810	4885	20-08474582-1
GUERRERO DANIEL	XI	812	4886	20-08474582-1
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	30	6187	20-20035439-8
IGLESIAS JORGE CLAUDIO	II	47	816	20-20035439-8
ITURRALDE SAMUEL Y RICARDO	XIII	1214 G	8502	20-12724544-5
JORGE IGNACIO AGUSTIN	XIII	1049C	20396	20-05397694-9
JORGE IGNACIO AGUSTIN	XIII	1049D	20397	20-05397694-9
JUAN BOYER	V	382	1173	20-16056010-0
LABORDE GASTON Y MARIA	XI	801	1161	30-63982057-9
LARROSA FRANCO LEANDRO	III	147 AF	10792	23-17880953-9
LARROSA FRANCO LEANDRO	III	147 AD	10793	23-17880953-9
LEGRIS PEDRO EDUARDO	III	143 G	1105	20-10269080-0
LEGRIS PEDRO EDUARDO	III	137	1107	20-10269080-0
LEGRIS PEDRO EDUARDO	III	143 H	17995	20-10269080-0
LIAN ROBERTO OMAR	IV	324 P	18904	20-12390757-5
LLORENS ALINA MARIA	IV	331	866	27-14526105-3
LOMBARDERO MANUEL	IV	324 G	6520	20-05050765-4
MANDRINI NESTOR	III	147 N	997	20-05054111-9
MARTOS JUAN GUSTAVO	V	349	444	20-25335130-7
MASSOLO DE RIVERO MIRTA	IV	328 V	11190	27-05689256-2
MATALONI MARIA ORLANDA	III	163	1259	20-05009914-9
MELON GIL ESTEBAN	VI	510	672	33-05089900-9
MENVIELLE A.	XII	954	685	20-05044986-7
MENVIELLE A.	XII	956	687	20-05044986-7
MENVIELLE A.	XII	955	689	20-05044986-7
MENVIELLE A.	XII	946	4458	20-05044986-7
MENVIELLE A.	XII	947	4460	20-05044986-7
MENVIELLE A.	XII	953	4462	20-05044986-7
MENVIELLE A.	XII	942	4463	20-05044986-7
MICHEO M.E	XII	938 AA	6263	20-05397694-9
MICHEO M.E	XII	938 T	16997	20-05397694-9
MILANESE DE CASALE MARIA E.	XI	815 A	150	23-04558680-4
MILANESE JORGE HUMBERTO	V	419	1668	20-08279460-4
MULTINI JOSEFA TERESA	X	762	78	27-02849522-1
PAGELLA SANTOS LORENZO	V	385	1464	20-05048746-7
PAGELLA SANTOS LORENZO	V	420 B	1499	20-05048746-7
PASCUAL HUGO	IV	318 C	19173	20-12353960-6
PASCUAL MARIA INES	IV	318 D	19174	27-12393933-1
PASCUAL HUGO	IV	318 A	19172	20-12353960-6
PIETROBELLI NESTOR	XI	775	5435	20-08365073-8
PIETROBELLI NESTOR	XI	777	1722	20-08365073-8
PINCETTI DE URIA IRMA	II	55 B	10274	27-02854491-5
POLERIO NORBERTO	XI	798	768	20-04888490-4
POLERIO NORBERTO	XI	774	770	20-04888490-4
POLERIO NORBERTO	XI	790 A	900	20-04888490-4
POLERIO NORBERTO	XI	769	1735	20-04888490-4
POLES HUMBERTO	XVI	1437 G	20538	20-01244351-0
RACCHI PEDRO	XIII	1153 B	468	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1155	1449	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1154 B	9289	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1142 W	17718	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1142 X	17719	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1142 Y	17720	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1142 Z	17721	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1218 D	15094	20-05054436-3
RACCHI PEDRO	XIII	1215 A	4874	20-05054436-3
RESSIA HUGO	III	147 P	5736	23-08365069-9
RESSIA SILVIA SUSANA	XI	803 A	1299	23-11659776-4
RIVERO HECTOR MARTÍN	XVII	335	1585	20-23874195-6
RIVIDDI VICENTE PEDRO	XVIII	145	744	20-04698294-1
RIVIDDI VICENTE PEDRO	III	146A	994	20-04698294-1
ROBLES HECTOR HORACIO	IV	335	656	20-14849857-2
HABERKORN GRACIELA MONICA	III	170 F	1177	27-13737739-5
HABERKORN GRACIELA MONICA	III	170 E	17833	27-13737739-5
ROBLES OSCAR ALBERTO	III	189	707	20-08553259-7
ROVARO JUAN CARLOS	XIII	968 F	6530	20-0558447-8
RUBIO MARIO ALBERTO (Sucesión)	XVI	1425C	1474	20-05031918-1
RUTENBERG MARTA	XI	814 A	1453	27-05401020-1

RUTENBERG MARTA	XI	814 B	17842	27-05401020-1
SANGLA RICARDO A.	XVII	0	438	20-05028906-1
SANGLA RICARDO A.	II	127	931	20-05028906-1
SANGLA RICARDO A.	XVII	2	941	20-05028906-1
SANGLA RICARDO A.	XVII	3	942	20-05028906-1
SARACCO LILIANA	IV	313 E	566	27-10095217-1
SARACCO LILIANA	IV	313 F	14647	27-10095217-1
SARACCO LILIANA	IV	313 B	13215	27-10095217-1
SEPULVEDA PABLO	III	153	12822	20-24155222-6
SEPULVEDA PABLO	III	154	1523	20-24155222-6
TERRERO MARCELA	XI	813 A	19793	27-05078196-3
TERRERO MARCELA	XI	813 B	5994	27-05078196-3
TORCASSO ROBERTO (Sucesión)	III	186	706	20-05007532-0
TORCASSO ROBERTO (Sucesión)	III	188	708	20-05007532-0
VIDAL JOSE	III	184	5852	20-04627138-7
VIDAL JOSE	III	187 A	4715	20-04627138-7
VIDAL JOSE	III	176 A	10910	20-04627138-7
VIDAL JOSE	III	176 B	10911	20-04627138-7
VIDAURRE CARMEN	III	183	232	27-05425430-5
VIRGILI RICARDO	III	157 F	18156	20-05028774-3
VIRGILI RICARDO	III	157 E	18157	20-05028774-3

C.C. 3.170

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución N° 99**

La Plata, 11 de abril de 2013.

VISTO el expediente N° 2425-134/13 por el que se tramita la contratación directa para el servicio de emergencia de traslado de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial -U.E.P.F.P., y,

CONSIDERANDO:

Que en caso de emergencia del sistema ferroviario debido a inconvenientes por problemas o desperfectos del material rodante y a efectos de cubrir el traslado de pasajeros desde el lugar de origen hasta su destino, la U.E.P.F.P. debe arbitrar los medios necesarios para cubrir la deficiencia ferroviaria;

Que en virtud de haberse observado un creciente deterioro en el confort de los coches ferroviarios a la fecha de inicio de la temporada veraniega en el tren 305/6, la Administración General de la U.E.P.F.P. por Resolución N° 10 de fecha 17 de enero de 2013 decidió suspender transitoriamente el servicio de dicho tren, en concordancia con lo propiciado por la Agencia Provincial del Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que para asumir las obligaciones con los usuarios que adquirieron sus pasajes en forma anticipada, se dispuso utilizar buses, ampliando de esta forma el contrato de transporte pactado, facilitando el traslado de pasajeros;

Que en virtud del acuerdo existente entre la Cámara Empresarial de Transporte de Larga Distancia (CELADI) y la U.E.P.F.P., previsto oportunamente para solucionar este tipo de emergencias, se implementó un sistema alternativo a fin de cumplir esta prestación;

Que dicho servicio se presta a partir del 17/01/13 por un monto de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$ 2.359.295,45), IVA incluido, ampliable el total adjudicado hasta un cien por ciento (100%), conforme artículo 24, Pliego de Bases y Condiciones y según el régimen del Decreto de Contabilidad N° 7.764/71 y modificatorios y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3.300/72 y modificatorios.

Que para tal fin la Cámara Empresarial de Transporte de Larga Distancia (CELADI) designó a la Empresa Nueva Chevalier S.A. como coordinadora de la gestión y centralizadora de única facturación;

Que la presente contratación encuadra en lo dispuesto en el artículo 26, inciso 3, apartado c) del Decreto Ley N° 7.764/71 -de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires, que alude a razones de urgencia o emergencia imprevisible;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 120/12 de Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, y en atención a los montos previsibles a facturar según el estimado en la contratación propiciada, corresponde dictar la presente medida al Director Ejecutivo de la Agencia Provincial de Transporte, que se encuentra facultado a ello conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1.081/10, Anexo 2, Título "Agencia Provincial del Transporte - Acciones", punto 11;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 7.764/71 de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3.300/72 y los Decretos N° 1.081/10 y 2/11;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la contratación directa -conforme las previsiones del artículo 26, inciso 3, apartado c) del Decreto Ley N° 7.764/71- celebrada con la Cámara Empresarial de Transporte de Larga Distancia (CELADI), por un monto de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos noventa y cinco con cuarenta y cinco centavos (\$ 2.359.295,45), IVA incluido, por calidad, precio unitario y condiciones de pago, ampliable por el mismo monto a exclusiva opción de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial.

ARTÍCULO 2º. Imputar el presente gasto en el Presupuesto 2013 - Entidad 044 - Categoría Programa 1 - Finalidad 4 - Función 3 - Procedencia 1 - Fuente de Financiamiento 1 - Partida Principal 3 - Partida Subprincipal 5 - Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a la Cámara Empresarial del Transporte de Larga Distancia (CELADI), comunicar a la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (U.E.P.F.P.), publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alberto Javier Mazza
Director Ejecutivo
C.C. 3.546

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 2.578

La Plata, 28 de diciembre de 2013.

VISTO la Resolución N° 1207, de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación de la Ley 12.297, el diseño y la aprobación de los planes de estudio de capacitación y formación profesional;

Que, mediante la citada Resolución, se instrumentó la actualización de los cursos profesionales y de perfeccionamiento obligatorio, bienal, para todo el personal de servicios de seguridad privada que haya realizado su capacitación hasta dos (2) años anteriores a la entrada en vigencia de la misma;

Que dicha actualización se debía presentar como requisito, junto con la solicitud de alta y/o renovación de personal de vigilancia de las empresas habilitadas ante la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada a partir del 1° de enero de 2013;

Que encontrándonos próximos a la fecha de entrada en vigencia de dicha normativa, se han formulado varios requerimientos por parte de los sujetos destinatarios de la misma, tendientes a obtener una prórroga, entre los cuales se destaca el de la "Cámara de Centros de Capacitación de Seguridad Privada", petición que deviene procedente en orden a la magnitud del universo involucrado en la Actualización;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.897/02;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar la exigencia prevista en el artículo 2° de la Resolución N° 1.207/12, respecto de la presentación del Curso de Actualización profesional para el personal de servicios de seguridad privada, por el término de noventa (90) días a contar a partir del 1° de enero de 2013.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar a la Oficina Provincial para la Gestión de Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 3.450

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 292

La Plata, 25 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 21100-733.860/13, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2.530/12 de la "Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión esta integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido desaparición forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el ex efectivo policial Walter Roberto DOCTERS ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, muñida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 1 a través del cual determinó en forma unánime que "Walter Roberto DOCTERS fue víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto y que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 2.530, corresponde el reemplazo de la causal de cese en su legajo laboral por no reflejar la verdad histórica";

Que en orden a ello, corresponder modificar la causal de cese de Walter Roberto DOCTERS en su legajo laboral por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 2530/12;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar en el legajo personal de Walter Roberto DOCTERS (D.N.I. 11.995.198 – Clase 1955) la causal de Cese de "No Confirmar Alta" por la de "Ausencia por Desaparición Forzada".

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 3.451

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 293

La Plata, 25 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 21100-733.861/13, la Resolución N° 228/07 de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y la Resolución de esta cartera ministerial N° 2530 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 228/07 se promovió el cambio de la causal de cese en el legajo laboral de todos los agentes que desempeñaron su actividad dentro del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y que fueron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas cometido durante el último Gobierno de Facto, a fin de restituir la verdad histórica respecto del verdadero motivo de su baja;

Que continuando con ese lineamiento, esta cartera ha propiciado la creación, a través de la Resolución N° 2530/12 de la "Comisión de la Verdad Histórica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires" a fin de efectuar los estudios pertinentes y determinar el universo de agentes policiales que resultaron víctimas del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto, a efectos de reemplazar en sus legajos laborales la causal de su cese de "Abandono de Cargo", "Pedido Voluntario de Baja" u otra similar que no refleje su verdad histórica, por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que dicha Comisión esta integrada por la Auditora General de Asuntos Internos, el Director Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, el Director General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos y dos (2) ex efectivos policiales que hayan sufrido desaparición forzada, en representación de todos aquellos integrantes de la Institución Policial que estuvieron o están en esa condición;

Que en ese contexto, el ex efectivo policial Eduardo Alberto TORRES ha formulado a la Comisión precitada la pertinente solicitud, muñida de la correspondiente documentación respaldatoria;

Que analizados los antecedentes referidos, la Comisión produjo el Dictamen N° 2 a través del cual determinó en forma unánime que "Eduardo Alberto TORRES fue víctima del delito de lesa humanidad de desaparición forzada de personas durante el último Gobierno de Facto y que, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 2530, corresponde el reemplazo de la causal de cese en su legajo laboral por no reflejar la verdad histórica";

Que en orden a ello, corresponder modificar la causal de cese de Eduardo Alberto TORRES en su legajo laboral por la de "Ausencia por Desaparición Forzada";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 2530/12;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar en el legajo personal de Eduardo Alberto TORRES (D.N.I. 7.789.814 – Clase 1947) la causal de Cese de "Cesante – Res. III-1088" por la de "Ausencia por Desaparición Forzada".

ARTÍCULO 2°. Instruir a la Dirección General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo y en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 3.452

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 108

La Plata, 18 de febrero de 2013.

VISTO el presente expediente N° 21.100-607.343/12 y su agregado N° 21.100-594.823/12, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "LOS CABOS S.A.", solicita su habilitación como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor Diego Jorge Stoichevich;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa "LOS CABOS S.A.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "LOS CABOS S.A." como prestadora de servicios de seguridad privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle 64 N° 236 de la localidad y partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al señor Diego Jorge Stoichevich, titular del D.N.I. 27.236.271.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 3.436

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 205**

La Plata, 5 de marzo de 2013.

VISTO el presente expediente N° 21.100-572.887/12, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "CAP PRETORIAN S.R.L.", solicita su habilitación como empresa prestadora del servicio de Control de Admisión y Permanencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, exigidos por la Ley Nacional N° 26.370 y Provincial N° 13.964 (Decreto Reglamentario N° 1096/09);

Que Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar la habilitación solicitada por la empresa "CAP PRETORIAN S.A.";

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, 12 y 35 de la Ley Nacional N° 26.370 y artículos 2° y 9° del Decreto Reglamentario N° 1096/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de la empresa denominada "CAP PRETORIAN S.R.L." como Prestadora de Servicios de Control de Admisión y Permanencia, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad con sede en la calle 8 N° 3776, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y pasar al Registro Público Provincial de Personal de Control de Admisión y Permanencia, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 3.437

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Resolución N° 206**

La Plata, 5 de marzo de 2013.

VISTO el expediente N° 2137-474.398/97 con III cuerpos y sus agregados N° 2137-476.459/97 y N° 21.100-304.759/08 en el que la empresa prestadora de servicios de seguridad privada "ACYR S.A." solicita el cambio de jefe de Seguridad y de Sede, y

CONSIDERANDO:

Que se ha puesto en conocimiento el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 243/253, 260/261, 266, 269/271, 274/275, 289, 296/297, 300, 419/420 y 452/453 se adjunta documentación que avala la petición;

Que a fojas 386 se ha solicitado el cambio de sede social de la empresa de marras en la calle Malaver N° 3797 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López;

Que en tal sentido fojas 387/391 se adjunta copia del contrato de locación, a fojas 392/394 se agrega croquis del local, a fojas 395/397 lucen las placas fotográficas del inmueble propuesto y a fojas 440/445 luce acta de inspección realizada en el inmueble propuesto como sede social;

Que a fojas 379 y vta. y 448 y vta. la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la prestadora de servicios de seguridad privada "ACYR S.A.", del señor Carlos Alberto BARREIRO, titular del D.N.I. N° 4.602.240.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ACYR S.A.", a realizar el cambio e sede la que estará ubicada en la calle Malaver N° 3797 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Ministro de Justicia y Seguridad
C.C. 3.438

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN
Resolución N° 029**

La Plata, 6 de marzo de 2013.

VISTO: La necesidad de atender los requerimientos de los Prestadores de Servicios de Control de Admisión y Permanencia, en lo atinente a las tareas de fiscalización, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.370 y Ley Provincial N° 13.964 (Decreto Reglamentario N° 1.096/09) establece que para la verificación de incumplimientos al régimen establecido por la normativa vigente se deberá contar inspectores, cuya labor será instrumentada a través de un acta que se confeccionará en un formulario que determinará la Autoridad de Aplicación (Conf. Art. 15 Decreto N° 1.096/09);

Que por Resolución N° 14 de fecha 10 de abril de 2012 se determinó el único personal autorizado a desempeñar tareas de fiscalización;

Que razones de índole operativa hacen necesario limitar funciones y designar otro personal en su reemplazo;

Que la presente medida, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por Artículo 2° de la Ley N° 13.964 y Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.096/09,

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Limitar la función de fiscalizador para la verificación de incumplimientos al régimen establecido por la Ley Nacional N° 26.370 y Provincial N° 13.964 (Decreto Reglamentario N° 1.096/09) a Daniel Enrique Segovia, DNI 22.863.727.

ARTÍCULO 2°. Establecer que podrá realizar tareas de fiscalización para la verificación de incumplimientos al régimen establecido por la Ley Nacional N° 26.370 y Provincial N° 13.964 (Decreto Reglamentario N° 1.096/09) Gustavo Nelson Araujo, DNI 20.384.346.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

Silvia Paola La Ruffa

Subsecretaria
C.C. 3.439

**Provincia de Buenos Aires
AUTORIDAD DEL AGUA
Resolución N° 96**

La Plata, 21 de marzo de 2013.
Corresponde al Expediente N° 2436-649/13

VISTO la necesidad de optimizar el funcionamiento del Registro de Empresas Perforadoras y el Registro de Profesionales Responsables de las Perforaciones, creados por Resolución 596/07 y ante la necesidad de adecuar los criterios para el otorgamiento de las Licencias para Perforar, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 24, 87 y concordantes de Ley N° 12.257 y su Decreto Reglamentario, y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de ejercer un efectivo control y fiscalización sobre el uso, aprovechamiento y preservación del recurso hídrico, resulta necesario modificar las Resoluciones 596/07 y 1021/10;

Que en tal sentido, corresponde actualizar, reordenar y modificar criterios respecto de los Registros de Empresas Perforadoras y de Profesionales responsables de las perforaciones;

Que en aras de establecer un mayor control de la actividad, y ofrecer un acabado servicio a la comunidad, resulta necesario que las empresas sean calificadas por su idoneidad y capacidad de perforación;

Que los gobiernos municipales, resultan instancias de gestión idóneas para contribuir al efectivo funcionamiento de los registros;

Por ello y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

TÍTULO I

De los registros de Empresas Perforadoras y de Profesionales Responsables de las perforaciones.

ARTÍCULO 1°. Modifícase las condiciones y requisitos para el ingreso al Registro de Empresas Perforadoras y al Registro de Profesionales Responsables de las Perforaciones creados por Resolución ADA 596/07 en su Artículo 1°, derogándose los Artículos 2°, y 4° a 16 de la Resolución ADA 596/07 y sus anexos y la Resolución ADA 1021/10.

TÍTULO II

De los Registros de Empresas Perforadoras.

ARTÍCULO 2°. Están obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas Perforadoras todas aquéllas que realicen su actividad en el territorio de la Provincia de Buenos Aires bajo el código de actividad AFIP 452.510 (Perforación de pozos de agua) y que estén incluidas en la siguiente nómina:

a) Empresas Perforadoras dedicadas a la realización de perforaciones para estudio, alumbramiento y/o explotación de aguas subterráneas con capacidad perforante superior a los 15 metros y entubamientos con diámetros de filtros superiores a 2 pulgadas de diámetro.

b) Empresas Perforadoras dedicadas a la realización de perforaciones para instalación de protección anticorrosivo de conductos metálicos y todas aquéllas que para su cometido atraviesen o penetren parcialmente acuíferos, sea cual fuere su capacidad perforante en profundidad y diámetro, excluidas las hoyadoras.

ARTÍCULO 3°. La solicitud de inscripción en el Registro se realizará según las formas del ANEXO I: Formulario de solicitud para empresas perforadoras y ANEXO II: Acreditación de idoneidad de la empresa, los cuales tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4°. Para poder llevar a cabo una perforación, será necesario que las empresas cuenten con un profesional designado como Responsable de la ejecución de cada perforación, el cual deberá estar inscripto en el Registro de Profesionales Responsables de Perforaciones creado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Las empresas inscriptas bajo el procedimiento previsto en la Resolución ADA N° 596/07 deberán, una vez vencido el plazo de otorgamiento, adecuarse a lo contemplado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. La Autoridad del Agua otorgará la Licencia para perforadores correspondiente, según el modelo que se adjunta como Anexo IV.

ARTÍCULO 7°. El Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, en virtud de la información vertida en el Anexo III, procederá a la clasificación de los equipos-torres de perforación de acuerdo a las siguientes categorías.

a) Categoría 1: Equipos con capacidad perforante de hasta treinta (30) metros de profundidad con entubamientos de hasta cuatro pulgadas (4").

b) Categoría 2: Equipos con capacidad perforante de hasta ochenta (80) metros de profundidad.

c) Categoría 3: Equipos con capacidad perforante de hasta ciento cincuenta (150) metros de profundidad.

d) Categoría 4: Equipos con capacidad perforante de hasta quinientos (500) metros de profundidad.

e) Categoría 5: Equipos con capacidad perforante superior a quinientos (500) metros de profundidad.

Se asignará un número de matrícula a cada equipo-torre de perforación, conforme al Anexo V que deberá ser exhibido en forma visible en el equipo. La matrícula se otorga por única vez a cada equipo y seguirá en vigencia hasta que el equipo sea dado de baja. Las matrículas serán otorgadas por la Autoridad del Agua, una vez que se haya efectivizado el ingreso o renovación en el registro y obtenidas las Licencias Anuales, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de la presente.

TÍTULO III

De los aranceles en el Registro de Empresas Perforadoras.

ARTÍCULO 8°. Previo al otorgamiento de la licencia anual, la empresa deberá efectuar el pago de un arancel para cuyo cálculo se tomará en cuenta la categoría y el número de equipos-torres de perforación según la siguiente fórmula polinómica.

$$AEPa = CF + \sum_{i=1}^n (C \cdot p)$$

Donde:

AEP: Arancel Anual Empresa Perforista (\$)

CF: Cargo Fijo equivalente a la clase 0 de la Ley 10.384

n: N° de equipos-torres de perforación

C: Categoría de cada equipo-torre de perforación.

p: Monto equivalente a la clase 1 de la Ley 10.384.

TÍTULO IV

Del Registro de Profesionales Responsables de las Perforaciones.

ARTÍCULO 9°. Los profesionales con competencia en hidrogeología que realicen su actividad en la Provincia de Buenos Aires deberán inscribirse en el Registro creado a tal fin. Para ello deberán completar el Anexo VI Formulario de solicitud para profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 12.257.

ARTÍCULO 10. Una vez cumplimentados los requisitos se otorgará al profesional interesado el Certificado de Registro de Profesionales (Anexo VII)

TÍTULO V

Consideraciones relativas a ambos Registros.

ARTÍCULO 11. El Departamento de Catastro, Registro y Estudios Básicos dependiente de la Dirección de Planificación, Control y Preservación de Recursos Hídricos tendrá a su cargo la organización, funcionamiento y actualización de los Registros conforme a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 12.257.

ARTÍCULO 12. La información que cada solicitante suministre a la Autoridad del Agua en cumplimiento de la presente norma, tendrá carácter de Declaración Jurada. Sin perjuicio de ello, esta Autoridad realizará las inspecciones que considere necesarias a fin de constatar la veracidad de dicha información.

ARTÍCULO 13. Los listados de las Empresas Perforadoras y de los Profesionales inscriptos en los Registros, estarán a disposición de los usuarios y del público en general, los cuales serán publicados en la página oficial de la Autoridad del Agua www.ada.gba.gov.ar. Éstos serán actualizados periódicamente.

ARTÍCULO 14. La vigencia de inscripción en los Registros será de doce (12) meses. Para obtener la renovación, los inscriptos deberán solicitar con antelación, los Anexos I, II y III, en el caso de las Empresas Perforadoras. Asimismo se deberá presentar el certificado de libre ejercicio de la matrícula en el caso del Registro de Profesionales.

TÍTULO VI

De los municipios.

ARTÍCULO 15. La Autoridad del Agua podrá, delegar en la autoridad municipal mediante la firma de un convenio, la fiscalización de las actividades desarrolladas por las empresas perforadoras con estricta referencia a:

- 1) Tenencia de Matrícula del equipo perforador.
- 2) Vigencia de la licencia para perforar.
- 3) Copia de permiso de perforación.

En caso de detectar alguna irregularidad, deberá dar inmediato aviso a la Autoridad del Agua, a fin de tomar las medidas pertinentes.

TÍTULO VII

Sanciones.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan ser juzgadas en otros ámbitos, la Autoridad del Agua considerará infractores al Código de Aguas, a las Empresas y Profesionales que cometan algunas de las acciones que seguidamente se enumeran:

- a.- Suministrar información o documentación falsa.
- b.- No se encuentre vigente el contrato del Profesional Responsable de la perforación a cargo.
- c.- Continuar operando sin estar vigente la inscripción al Registro.
- d.- Ejecutar perforaciones sin el debido permiso de perforación otorgado por Autoridad del Agua.
- e.- Operar en condiciones diferentes a las declaradas.
- f.- Toda otra infracción a la presente resolución.

ARTÍCULO 17. Ante las infracciones cometidas, la Autoridad del Agua podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Multa prevista en la Ley 12.257.
3. Suspensión del registro por el término de hasta tres (3) años.
4. Exclusión del Registro. Transcurridos cinco (5) años, la empresa podrá solicitar nuevamente su inscripción en cuya oportunidad se elevará la petición al Directorio para su resolución.

A los efectos de imposición de sanción, se tendrá en cuenta la magnitud de la infracción cometida, así como también el carácter de reincidente del infractor.

ARTÍCULO 18. Advertida la presunta infracción a esta Resolución, se notificará fehacientemente a la prestataria por el plazo de cinco días a fines de que efectúe el descargo. Las sanciones serán resueltas por el Directorio de la Autoridad del Agua en el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 19. Ante las resoluciones definitivas que impongan las sanciones referidas en el Artículo 24, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 162 y concordante de la Ley 12.257.

ARTÍCULO 20. La exclusión de un profesional o de una empresa de los Registros será publicada en la página Web del ADA citada en Art. 17.

ARTÍCULO 21. Una vez cumplidas las sanciones de suspensión, el interesado, deberá presentar por nota, la solicitud de rehabilitación.

ARTÍCULO 22. La Autoridad del Agua no se responsabiliza por los daños y/o perjuicios que se pudieran ocasionar a propietarios o a terceros con motivo de la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, como así también, por una inadecuada intervención profesional en la tarea correspondiente.

ARTÍCULO 23. Regístrese, notifíquese a los consejos y/o colegios profesionales, Cámaras respectivas y municipios, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

Liliana Raskovsky
Vicepresidenta

Norberto Daniel Corola
Presidente

Héctor Hugo Domínguez
Director Vocal

Gustavo Alfredo González
Director Vocal

Silvia María Eva Gottero
Director Vocal

Nota: Los Anexos mencionados en la presente Resolución podrán ser consultados en la Autoridad del Agua.

C.C. 3.557